



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

COPIA AUTÉNTICA



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1721

01



1

2

3

4



5

6

7

Di: 3 copias

8

ESCRITURA No.2014-06-01-04-P-000003864

9

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

10

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA METRISA METROPOLITANA

11

RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS

12

ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

13

OTORGA: MÓNICA BEATRIZ CEVALLOS RIVERA

14

CUANTÍA: INDETERMINADA

15

En la ciudad de Riobamba, Capital de la provincia del Chimborazo,

16

República del Ecuador, el día de hoy viernes veinticinco de abril del año dos

17

mil catorce, ante mí Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria

18

Pública cuarta de este Cantón, comparece la señora Ingeniera MÓNICA

19

BEATRIZ CEVALLOS RIVERA, en su calidad de Gerente General y por

20

tanto representante legal de la compañía METRISA METROPOLITANA

21

RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS

22

SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme se infiere del nombramiento que se

23

adjunta como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

24

edad, con domicilio en la ciudad de Riobamba, portadora de su respectiva

25

cédula de ciudadanía, en forma libre y voluntaria, por sus propios e

26

individuales derechos, con conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados

27

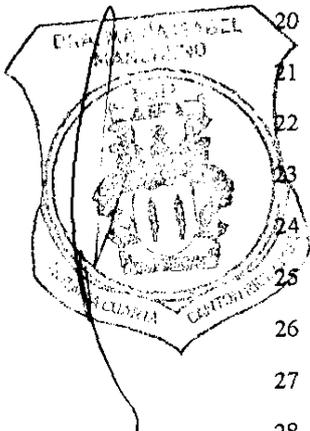
de este contrato, con plena capacidad legal como en derecho se requiere, a

28

quien de conocerle doy fe y dice: "Señora Notaria En el protocolo de

29

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

)
notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO 2
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 reforma integral y codificación del estatuto social de la COMPAÑÍA
 2 METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS
 3 MEDICOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las
 4 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE** Comparece a la
 5 suscripción de la presente escritura pública, la señora ingeniera MÓNICA
 6 BEATRIZ CEVALLOS RIVERA, en su calidad de gerente general y por
 7 tanto representante legal de la compañía METRISA METROPOLITANA
 8 RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS
 9 SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme se infiere del nombramiento que se
 10 adjunta como documento habilitante. La compareciente es de nacionalidad
 11 ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, de profesión
 12 ingeniera, domiciliada en la ciudad de Riobamba, legalmente autorizada, hábil
 13 para contratar y obligarse, por los derechos que representa. **SEGUNDA.-**
 14 **ANTECEDENTES** La compañía METRISA METROPOLITANA
 15 RIOBAMBA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS
 16 SOCIEDAD ANÓNIMA se constituyó mediante escritura pública otorgada
 17 ante el Notario Quinto del cantón Riobamba, Doctor Fernando Salazar
 18 Almeida, el cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. Fue aprobada
 19 mediante Resolución Numero nueve cinco . cinco . uno . uno tres ocho
 20 (95.5.1.1.138), expedida por la Intendencia de Compañías de Ambato, el
 21 veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el
 22 Registro Mercantil del cantón Riobamba, el cuatro de octubre de mil
 23 novecientos noventa y cinco, con el número doscientos dieciocho (218),
 24 anotada bajo el número cinco seis seis cuatro (5664) del Repertorio.
 25 **TERCERA.- RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL**
 26 **EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** La Junta General
 27 Extraordinaria de Accionistas de la compañía METRISA
 28 METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS
 29 ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el treinta y uno de



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



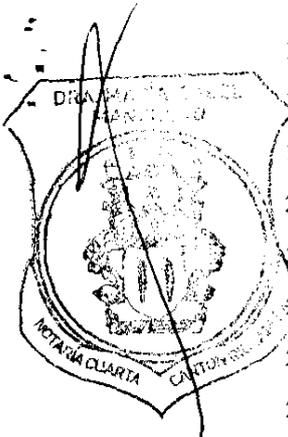
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO³
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

02



1 marzo del dos mil catorce, reinstalada legalmente, el tres de abril del dos mil
2 catorce resolvió: Reformar íntegramente el estatuto de la compañía
3 METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS
4 MEDICOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y codificarlo en
5 los términos del documento que forma parte integrante del acta de la referida
6 Junta, todo lo cual consta en el acta de la mencionada Junta, cuyo ejemplar
7 auténtico se incorpora como documento habilitante. Adicionalmente la
8 referida Junta, resolvió autorizar a la Gerente General para que perfeccione
9 la presente resolución. **CUARTA. REFORMA INTEGRAL Y**
10 **CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO** Con lo expuesto, la compareciente
11 ingeniera Mónica Beatriz Cevallos Rivera, en su calidad de Gerente General
12 de la compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA
13 DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA,
14 por los derechos que representa y debidamente autorizada, declara:
15 CUATRO. UNO: Reformado íntegramente y codificado el estatuto de la
16 compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE
17 SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA
18 ,cuyo texto fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas,
19 celebrada el treinta y uno de marzo del dos mil catorce, reinstalada
20 legalmente, el tres de abril del dos mil catorce, en los términos del
21 documento que forma parte integrante del acta de la referida Junta y que se
22 ha incorporado como habilitante para que forme parte de esta escritura
23 pública. En consecuencia, se aprueban todas las reformas que explícita e
24 implícitamente se han introducido al nuevo estatuto codificado de la
25 mencionada compañía. **QUINTA.- CUANTÍA** La cuantía por su naturaleza
26 es indeterminada **SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO** Sírvase
27 Señor Notario anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la
28 plena validez de este instrumento.- (firma) Abogado Santiago Monar
29 Montenegro matricula número 06-2010-115 del Foro de Abogados .- Hasta



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TEL. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
2 valor legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Para la
3 celebración de la presente escritura, se han observado todos los preceptos
4 legales del caso, leída que les fue a la otorgante íntegramente por mí la
5 Notaria, en alta y clara voz, capaz de que escuchó y entendió e inteligenciada
6 de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos
7 contractuales, expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y
8 en señal de ello firma en unidad de acto juntamente conmigo La Notaria de
9 todo lo que doy fe.-

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

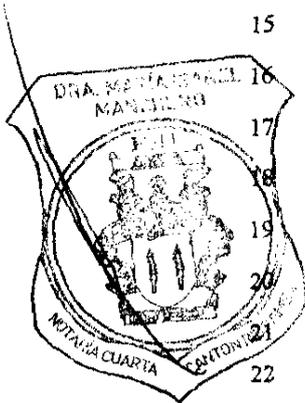
Mónica Beatriz Cevallos



MONICA BEATRIZ CEVALLOS

C.C. No. 0601803620

Votación: 016 - 0273



Maria Isabel Mancheno Naranjo

Dña. María Isabel Mancheno Naranjo

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

CLAVE: DJ. ESTATUTO-DHO

RAZÓN: FACTURA No.00007205

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba

Señor Notario

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la reforma integral y codificación del estatuto social de la COMPAÑÍA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

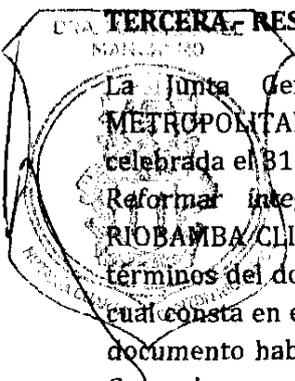
PRIMERA.- COMPARECIENTE

Comparece a la suscripción de la presente escritura pública, la señora ingeniera MÓNICA BEATRIZ CEVALLOS RIVERA, en su calidad de gerente general y por tanto representante legal de la compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A., conforme se infiere del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, de profesión ingeniera, domiciliada en la ciudad de Riobamba, legalmente autorizada, hábil para contratar y obligarse, por los derechos que representa.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

La compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Riobamba, Dr. Fernando Salazar Almeida, el 4 de julio de 1995. Fue aprobada mediante Resolución No. 95.5.1.1.138, expedida por la Intendencia de Compañías de Ambato, el 28 de septiembre de 1995, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, el 4 de octubre de 1995, con el número 218, anotada bajo el número 5664 del Repertorio.

TERCERA.- RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS



La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A., celebrada el 31 de marzo de 2014, reinstalada legalmente, el 3 de abril de 2014 resolvió: Reformar íntegramente el estatuto de la compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A., y codificarlo en los términos del documento que forma parte integrante del acta de la referida Junta, todo lo cual consta en el acta de la mencionada Junta, cuyo ejemplar auténtico se incorpora como documento habilitante. Adicionalmente la referida Junta, resolvió autorizar a la Gerente General para que perfeccione la presente resolución.

CUARTA. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Con lo expuesto, la compareciente ingeniera Mónica Beatriz Cevallos Rivera, en su calidad de Gerente General de la compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A., por los derechos que representa y debidamente autorizada, declara: CUATRO. UNO: Reformado íntegramente y codificado el estatuto de la compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A., cuyo texto fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de marzo de 2014, reinstalada legalmente,

el 3 de abril de 2014, en los términos del documento que forma parte integrante del acta de la referida Junta y que se ha incorporado como habilitante para que forme parte de esta escritura pública. En consecuencia, se aprueban todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al nuevo estatuto codificado de la mencionada compañía.

QUINTA.- CUANTÍA

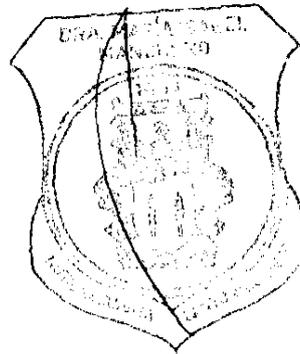
La cuantía por su naturaleza es indeterminada

SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO

Sírvase Señor Notario anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.

*petición
monar*

Ab. Santiago Monar Montenegro
Foro de Abogados 06-2010-115

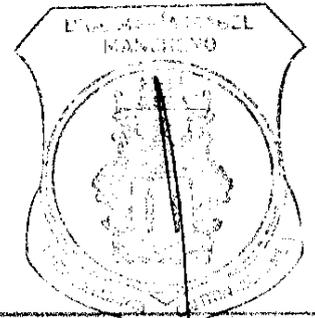


CIUDADANIA 060245324-3
 MONAR MONTENEGRO SANTIAGO FAUSTINO
 BOLIVAR/SAN NIGUEL/SAN PABLO(SN P. DE ATENA)
 07 OCTUBRE 1985
 002-2 0179 00241 N
 BOLIVAR/ SAN NIGUEL
 SAN PABLO(SN P. DE ATENA)985

ECUATORIANA***** E2333V3222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MESIAS FAUSTINO MONAR VELASCO
 MARIELA MONTENEGRO VILLAGRAN
 RICHANRA 18/01/2011
 18/01/2023

3533606

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE JUDICATURA
 026
 026 - 0282 0602453243
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MONAR MONTENEGRO SANTIAGO
 FAUSTINO
 CANTON MALDONADO 2
 PARRQUIA 9 ZONA
 (S) PRESIDENTE DE LA JUNTA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 UNO DE VOTANTES

AB. MONAR MONTENEGRO SANTIAGO FAUSTINO

Matrícula No: 08-2010-115
 Cédula No: 0602453243
 Fecha de inscripción: 07/04/2011
 Matrícula anterior: NO
 Tipo de sangre: O+



Firma

CENTRO DE SOLUCIONES LEGALES
 EN NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 Registro #153 Consejo de la Judicatura del Ecuador

MEDIADOR ASEREBITADO

MONAR MONTENEGRO

Nombre: AB. SANTIAGO FAUSTINO

C.I.: 0602453243



C.I.: 0602453243



Riobamba, 17 de diciembre, 2013.

Ingeniera
MÓNICA BEATRIZ CEVALLOS RIVERA
Presente

Estimada ingeniera Cevallos:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A., reunida el día martes 17 de diciembre de 2013 por unanimidad resolvió: **DESIGNAR A USTED GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A.**, por un período estatutario de 4 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del estatuto social de la referida compañía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del estatuto social, Usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la mencionada compañía y sus atribuciones constan en el artículo vigésimo segundo del estatuto social y demás funciones establecidas en la Ley de Compañías y el estatuto social.

Atentamente,



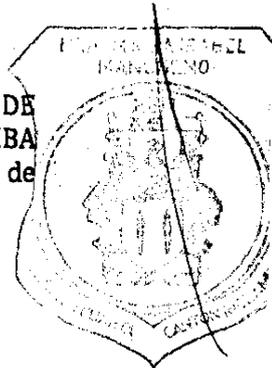
Ing. Elsa Susana Guaraca Matute.

PRESIDENTA
METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A.
C.C: 1500317605
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección: Junín 25-28 y España
Riobamba, 17 de diciembre de 2013.

ACEPTACIÓN.- YO, MONICA BEATRIZ CEVALLOS RIVERA, ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A. Riobamba, 17 de diciembre de 2013.



Ing. Mónica Beatriz Cevallos Rivera
C.C: 060180362-0
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección: Correa y Sergio Quirola, Edificio Los Tulipanes



La compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Riobamba, Dr. Fernando Salazar Almeida, el 4 de julio de 1995. Fue aprobada mediante Resolución No. 95.5.1.1.138, expedida por la Intendencia de Compañías de Ambato, el 28 de septiembre de 1995, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, el 4 de octubre de 1995, con el número 218, anotada bajo el número 5664 del Repertorio.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:
-MERCANTIL con el No.59.*
anotado bajo el No. 209 del Repertorio.
.- Riobamba, a 8 de Enero del 2014.



[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Chávez



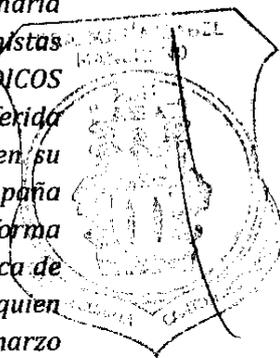
A PETICION DE PARTE DOY FE DE LA EXACTITUD,
CONFORMIDAD DE LA(S) FOTOCOPIA(S) QUE HA(N)
SIDO PUESTA(S) A MI VISTA Y A LA(S) QUE ME
REMITO EN CASO NECESARIO.

RIOBAMBA DE 2014 DEL 20

[Handwritten Signature]
Dr. Fernando Salazar Almeida
NOTARIO QUINTO
CANTON RIOBAMBA

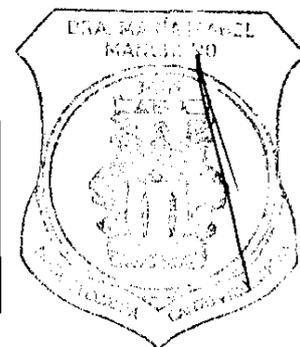
**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS
ESPECIALIZADOS S.A.**

En el cantón y ciudad de Riobamba, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce, a las veinte horas (20h00), en la sede social de la compañía, ubicada en las calles Junín 25-28 y España (Auditorio Tercer Piso), atendiendo a la segunda convocatoria efectuada por la señora Gerente General, mediante publicación realizada en el Diario La Prensa de la ciudad de Riobamba, el viernes 21 de marzo de 2014, se instala la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Preside la Junta, la ingeniera Elsa Susana Guaraca Matute, en su calidad de Presidenta de la compañía, y actúa como secretaria, la Gerente General de la compañía, ingeniera Mónica Beatriz Cevallos Rivera. La señora Presidenta manifiesta que por tratarse de segunda convocatoria, ésta Junta General Extraordinaria de Accionistas se puede instalar con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto del estatuto social. Al efecto, solicita que por secretaría se constate el quórum. La Señora secretaria certifica que se encuentra presente el 86,15% del capital pagado de la compañía, conforme se infiere de la lista de asistentes (anexo 1) que ha formado y que se incorpora al expediente. No se encuentra presente el Comisario de la compañía, señor CPA Pedro Cruz Figueroa quien fue convocado especial e individualmente. La señora Presidenta, declara legalmente instalada la presente Junta y dispone que por secretaria se lea la convocatoria que se anexa al expediente (anexo 2) y que textualmente dice: **"SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del estatuto social, en concordancia con lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Compañías, atendiendo la petición realizada por el Directorio, en cumplimiento a lo resuelto en sesión extraordinaria celebrada el martes 25 de febrero de 2014, se convoca por segunda ocasión a los accionistas de la compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A., para la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida compañía, Junta que se realizará el día lunes 31 de marzo de 2014, a las 20h00, en su domicilio principal, ubicado en el cantón Riobamba, en las calles Junín 25-28 y España (Auditorio. Tercer Piso), para conocer, tratar y resolver el siguiente orden del día: 1. Reforma integral y codificación del estatuto social; y, 2. Lectura y aprobación del acta. Se convoca de manera especial e individual al Comisario de la compañía, CPA. Pedro Cruz Figueroa, a quien también se le está convocando mediante comunicación por escrito. Riobamba, 21 de marzo de 2014. Ing. Mónica Beatriz Cevallos Rivera. GERENTE GENERAL"**. Inmediatamente, la Presidencia dispone que se pase a tratar el primer punto del orden del día relacionado con la reforma integral y codificación del estatuto social. Al efecto, la ingeniera Elsa Susana Guaraca Matute toma la palabra y manifiesta que debido a la importancia de realizar la reforma integral y codificación del estatuto, se ha contratado una consultoría legal con quienes luego de varias reuniones de trabajo, se ha preparado el proyecto de estatuto reformado íntegramente y codificado, el cual ha sido entregado previamente a todos los accionistas. El señor Carlos Coronel Villacrés, representante del accionista Armando Javier Coronel Villacrés, solicita que se vaya revisando artículo por artículo y de ser posible se realice una comparación con el actual estatuto. Se procede en tal sentido. Enseguida, la doctora Ximena Coronel Villacrés, representante del accionista Alfonso Julián Coronel



Villacrés, solicita la palabra, la señora Presidenta le concede y la indicada representante mociona que al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Compañías, ésta Junta sea diferida por tres días. La moción es apoyada por el señor Carlos Coronel Villacrés, representante del accionista Armando Javier Coronel Villacrés. Elevada la moción, la señora Presidenta somete a votación y la Junta por unanimidad de los presentes resuelve: (i) Diferir la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas por tres días. En el cantón y ciudad de Riobamba, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las veinte horas (20h00), en la sede social de la compañía, ubicada en las calles Junín 25-28 y España (Auditorio Tercer Piso), en ausencia de la señora Presidenta de la compañía, por unanimidad de los asistentes se designa Presidenta Ad. Hoc para la continuidad de la presente Junta a la representante del accionista Alfonso Julián Coronel Villacrés, doctora Ximena Coronel Villacrés y continúa actuando como secretaria la gerente general, ingeniera Mónica Beatriz Cevallos Rivera. La señora Presidenta designada, reinstala la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, con la asistencia de los accionistas que representan el 61,17% del capital pagado de la compañía, conforme se infiere de la lista de asistentes (anexo 3) que previamente ha formado la señora secretaria. Se deja constancia de que no se encuentra presente el Comisario de la compañía, señor CPA Pedro Cruz Figueroa. La señora Presidenta ad hoc, declara legalmente reinstalada la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas. Enseguida, la Presidencia dispone que se continúe tratando el primer punto del orden del día, relacionado con la reforma integral y codificación del estatuto social. Presidencia dispone que por secretaría se de lectura proyecto final de estatuto social. Se concede la palabra a la doctora Fabiola Abarca, representante del accionista César Gustavo Ayala Delgado, quien mociona que el monto autorizado para el Directorio sea solamente de USD 60.000 (Sesenta mil 00/100 Dólares americanos) y que ello se contemple en el literal c) del artículo vigésimo quinto del proyecto de estatuto. La moción no es apoyada por ningún otro accionista presente, razón por la que queda descartada la indicada moción. Inmediatamente, toma la palabra el doctor Iván Enrique Naranjo Logroño, quien mociona que se reforme integralmente y se codifique el estatuto social de la compañía, de conformidad al documento que se adjunta como documento habilitante (anexo 4), aprobándose en consecuencia, todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al estatuto. La moción es apoyada por el doctor Carlos Coronel Villacrés, representante del accionista Armando Javier Coronel Villacrés y la doctora Ximena Coronel Villacrés, representante del accionista Alfonso Julián Coronel Villacrés. La Presidenta somete a votación, reflejándose el siguiente resultado:

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE	ACCIONES	VOTACIÓN	%	QUÓRUM
AYALA DELGADO CESAR GUSTAVO	129,60	324	EN CONTRA	11,36	PRESENTE / PODER
CORONEL VILLACRES ALFONSO JULIAN	590,40	1476	A FAVOR	51,77	PRESENTE / PODER
CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER	190,00	475	A FAVOR	16,67	PRESENTE / PODER
NARANJO LOGROÑO IVAN ENRIQUE	230,40	576	A FAVOR	20,20	PRESENTE / PERSONAL
TOTAL	1140,40	2851		100%	

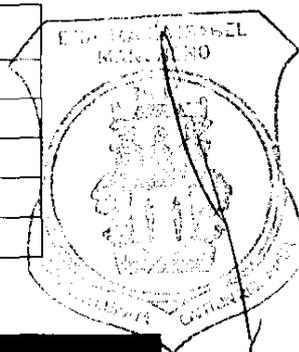


RESUMEN VOTACION

VOTACION	VOTOS CAPITAL PAGADO CONCURRENTE	PORCENTAJE
A FAVOR	1010,80	88,64%
EN CONTRA	129,60	11,36%
BLANCO	0	0%
ABSTENCION	0	0%
TOTAL	1140,40	100%

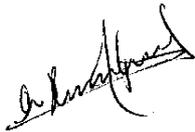
En tal sentido, por la votación antes señalada, se resuelve con el voto favorable que representa el 88,64% del capital pagado concurrente: (i) Reformar íntegramente el estatuto de la compañía METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A., y codificarlo en los términos que constan en el documento adjunto (anexo 4) que forma parte integrante de esta acta y que contiene el nuevo estatuto codificado. En consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al estatuto. (ii) Autorizar a la Gerente General para que perfeccione la presente resolución. Inmediatamente, la Presidencia, dispone que se pase a tratar el segundo punto del orden del día, relacionado con la lectura y aprobación del acta de la presente Junta. La Señora Presidenta ad hoc., dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, la señora Presidenta ad hoc. de la Junta reinstala la referida Junta con los mismos asistentes y dispone que por secretaria se de lectura al acta. El señor Carlos Coronel Villacrés, en representación del accionista Armando Javier Coronel Villacrés mociona que la presente acta, sea aprobada en su integridad. La moción es apoyada por el doctor Iván Enrique Naranjo Logroño. La Presidenta ad hoc, somete a votación, reflejándose el siguiente resultado:

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO CONCURRENTE	ACCIONES	VOTACIÓN	%	QUÓRUM
AYALA DELGADO CESAR GUSTAVO	129,60	324	A FAVOR	11,36	PRESENTE / PODER
CORONEL VILLACRES ALFONSO JULIAN	590,40	1476	A FAVOR	51,77	PRESENTE / PODER
CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER	190,00	475	A FAVOR	16,67	PRESENTE / PODER
NARANJO LOGROÑO IVAN ENRIQUE	230,40	576	A FAVOR	20,20	PRESENTE / PERSONAL
TOTAL	1140,40	2851		100%	

**RESUMEN VOTACION**

VOTACION	VOTOS CAPITAL PAGADO CONCURRENTE	PORCENTAJE
A FAVOR	1.140,40	100%
EN CONTRA	0	0%
BLANCO	0	0%
ABSTENCION	0	0%
TOTAL	1140,40	100%

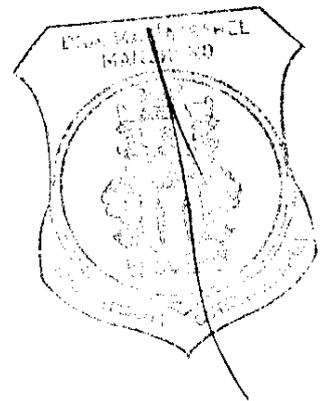
En tal sentido, por la votación antes señalada, se resuelve con el voto favorable que representa el 100% del capital pagado concurrente: **RESOLUCIÓN.-** Aprobar en su integridad, el texto del acta de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas. No habiendo otro asunto que tratar, la señora Presidenta ad hoc, agradece a los accionistas por su asistencia y declara concluida la Junta General Extraordinaria a las veinte y dos horas. Para constancia, suscriben la presente acta, la Presidenta ad hoc. y secretaria que certifican, en unidad de acto, en el lugar y fecha arriba señalados.



Dra. Ximena Coronel Villacrés
PRESIDENTA AD. HOC.



Ing. Mónica Beatriz Cevallos Rivera
SECRETARIA DE LA JUNTA



ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.

CAPÍTULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- La denominación de la compañía es METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A., es una compañía anónima, constituida en el Ecuador que se rige por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, la Ley de Compañías, los Reglamentos expedidos y que se expidieren por la Superintendencia de Compañías y demás leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y éste estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contado desde la fecha de inscripción de su acto constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal el crear un centro médico para ofrecer servicios integrales especializados para el fomento, prevención, recuperación y rehabilitación. Podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, sean éstas nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales, además podrá realizar y celebrar toda clase de contratos y actos comerciales permitidos por las leyes nacionales que se relacionen con el objeto social. La compañía no se dedicará al arrendamiento mercantil.

ARTÍCULO QUINTO.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.864), dividido en CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA (4.660) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 0.40), cada una. Las acciones se numerarán desde el 0001 en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas y los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas y a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías, en proporción a su valor pagado.

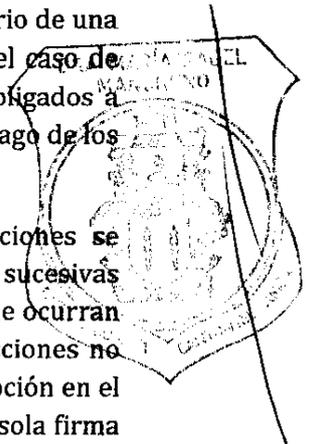
Para el caso de emisión de acciones preferidas, éstas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en cuanto a la liquidación de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la compañía y el Gerente General de la compañía. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley de Compañías. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione sus títulos en varios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Las acciones son indivisibles y por lo tanto la compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concorra a las Juntas Generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercer los demás derechos inherentes a la calidad de accionista.

El derecho a transferir las acciones no tiene limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante carta de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario. Dicha carta deberá ser archivada. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días plazo, contado a partir de la fecha de la última publicación.



CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

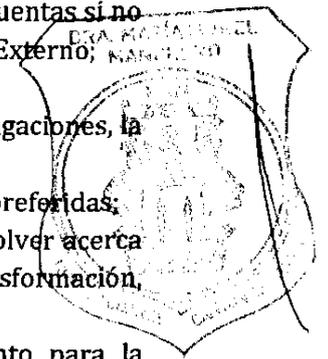
ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la compañía y el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías.

Son atribuciones privativas de la Junta General

- a) Designar y remover a los Miembros del Directorio; y, fijar sus retribuciones;
- b) Designar y remover al Gerente General de la compañía y fijar su retribución;
- c) Designar y remover al Presidente de la compañía, quien será también Presidente del Directorio, y fijar su retribución;
- d) Designar y remover a los Comisarios y a la firma auditora externa y fijar sus retribuciones previa propuesta e informe del Directorio;
- e) Conocer y resolver acerca de los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, los Comisarios y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por los informes del Comisario y del Auditor Externo;
- f) Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales;
- g) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones, la realización de titularizaciones y cualquier otro título valor;
- h) Resolver sobre la amortización de las acciones, la emisión de acciones preferidas;
- i) Modificar el estatuto social y demás cláusulas del contrato social, resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía;
- j) Nombrar liquidador, señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación;
- k) Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía;
- l) Autorizar al representante legal de la compañía para que lleve a cabo las cesiones o trasposos a cualquier título, de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la compañía;
- m) Interpretar el estatuto social;
- n) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización del Directorio;
- o) Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, o el Presidente de la compañía, o el Gerente General de la compañía o por los accionistas;
- p) Establecer la política financiera, administrativa y económica de la compañía;



- q) Aprobar previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, el plan de negocios anual de la compañía, en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General;
- r) Fijar las políticas de financiamiento basándose en el informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General;
- s) Aprobar el presupuesto anual de operación de inversión y de gastos, previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, basado en la propuesta que deberá ser presentada por el Gerente General;
- t) Autorizar los actos y contratos que deba aprobar el Directorio cuando estos superen los USD 100.001 (Cien mil un dólar americano). El Directorio de la compañía deberá reportar a la Junta General de Accionistas cuando esta le solicite la información relacionada a este tema;
- u) Fijar y hacer cumplir el tarifario médico correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones expedidas por las autoridades correspondientes;
- v) Las demás señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto y que no pueden ser delegados al Directorio o a los administradores de la compañía.

A la Junta General de Accionistas podrán asistir con voz informativa el asesor legal y el contador de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES.-

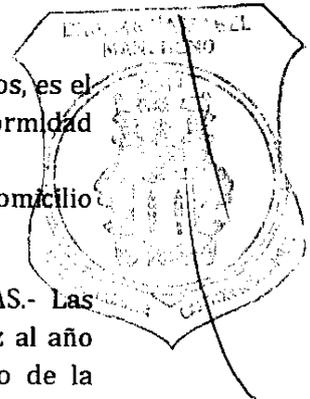
La Junta General conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la compañía, con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley.

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier momento, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la



Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General o el Presidente de la compañía, o por ambos conjuntamente, por propia iniciativa o a petición del Directorio, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General de Accionistas.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) por ciento del capital social podrán pedir, en cualquier tiempo, a la administración o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a junta. La convocatoria se efectuará de conformidad con el presente artículo y así se expresará en ella. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma Junta. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Secretario Ad-Hoc elegido por la misma Junta.

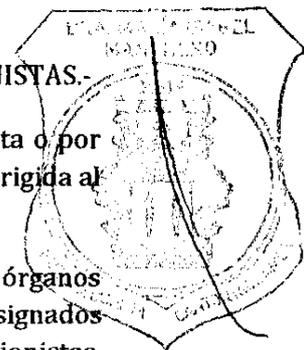
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otro accionista o por una tercera persona, mediante carta poder o poder. La carta poder deberá estar dirigida al Gerente General de la compañía o al Presidente de la compañía.

Los comisarios, los administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización de la compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la Junta General de Accionistas. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del accionista.

La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Estar dirigida al Gerente General de la compañía o al Presidente de la compañía;
- c) Denominación de la compañía que celebra la Junta General de Accionistas;
- d) Nombres y apellidos del representante. Si es éste fuere persona jurídica, su nombre y el nombre y apellidos de su representante legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho representante;



- e) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- f) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado.

Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado, se acompañará a él copia certificada del poder que expresamente le permita conferir la delegación.

La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el mismo representado. Tampoco podrán concurrir a la junta el representante y el representado, a menos que éste último lo haga representando los derechos de un tercero.

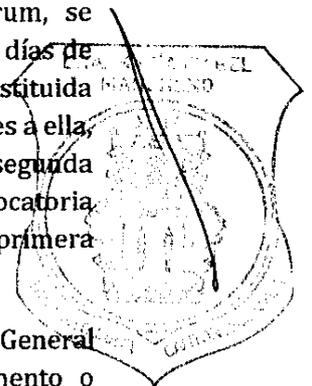
Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores legales o económico-financieros, pero ninguno de éstos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su representado.

Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por la Junta General de Accionistas. Dentro de los Directores Principales estará el Presidente del Directorio quien será también Presidente de la compañía.

Los Directores, incluyendo a su Presidente, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Presidente del Directorio también será elegido por la Junta General de Accionistas de entre los Directores Principales. La retribución de estos será fijada por la Junta General de Accionistas.

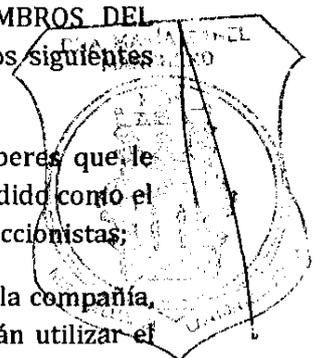
En caso de falta o ausencia temporal de los Directores Principales, actuará su respectivo suplente. En el caso de que uno o más de los Directores falte o se ausentare en forma definitiva, se principalizará su suplente por el período que le faltaba a su principal, desde la fecha de la falta o ausencia definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO.- Los requisitos para ser Director Principal o Suplente del Directorio son:

- a) Podrá ser o no accionista; y,
- b) Deberá tener capacidad civil y acreditar honorabilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Los Directores en el desempeño de sus funciones tendrán los siguientes deberes:

- a) Deber de diligencia y fidelidad. El Director deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas;
- b) Deber de lealtad. Los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo;
- c) Deber de no cobro de comisiones. El Director no podrá cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros;
- d) Deber de confidencialidad. Los Directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar el secreto de la información calificada como confidencial o de datos de antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirán un acuerdo con la compañía;
- e) Deber de no uso de bienes: El Director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía; y,



f) No podrá valerse de su posición en la compañía, para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la Junta General de Accionistas con la excusa del Director involucrado en esta situación.

Son derechos de los Directores los siguientes:

1) Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus funciones, los Directores deberán exigir que se le entregue con la debida antelación, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión, así como también toda aquella necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.- Corresponde a la Junta General de Accionistas la remoción o cese de los Directores. Las causas de la remoción o cese de los Directores son las siguientes:

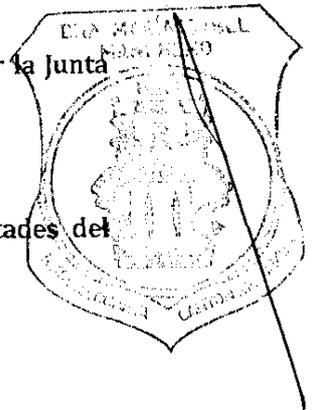
- a) Cuando el Director deje de cumplir las condiciones para su designación;
- b) Por falta a sus deberes como Director, mencionados en el presente estatuto;
- c) Cuando a criterio de la Junta General de Accionistas con su actuación pueda causar daño al prestigio o buen nombre de la compañía;
- d) Cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.

Son causales de dimisión de los Directores, que serán conocidos y resueltos por la Junta General de Accionistas:

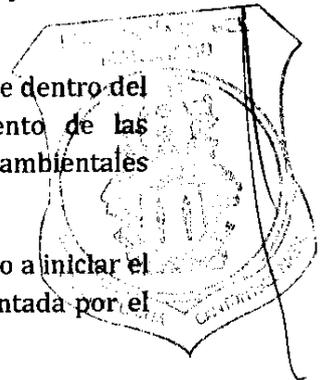
- 1) Cuando así lo resuelva el Director

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades del Directorio las siguientes:

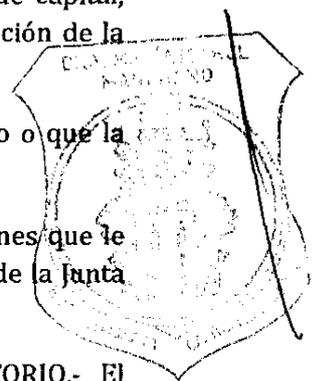
- a) Designar y remover al Director Médico y fijar su retribución;
- b) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas;
- c) Autorizar los actos y contratos que realice el Gerente General cuando estos superen los USD 15.001 (Quince mil un dólar americano) y hasta USD 100.000 (Cien mil dólares americanos), superado este ultimo valor, se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. El Gerente General de la compañía deberá reportar al Directorio en forma trimestral o cuando lo requiera, todos los actos y contratos incluyendo las operaciones financieras y bancarias efectuadas a nombre de la compañía;
- d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales;
- e) Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la compañía y recomendar a la Junta General de Accionistas, la política financiera, administrativa y económica de la compañía;



- f) Conocer previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, el plan de negocios anual de la compañía, en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General;
- g) Conocer el informe anual de labores preparado por el Gerente General y el Presidente de la compañía, sobre cuya base el Directorio, a través de su Presidente, presentará a la Junta General de Accionistas para su conocimiento y resolución. Dichos informes a la Junta General de Accionistas se presentarán dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior;
- h) Presentar a la Junta General de Accionistas propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía;
- i) Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la compañía y estructura orgánica de la misma, propuestos por el Gerente General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial;
- j) Conocer las políticas empresariales de la compañía;
- k) Actuar como organismo de control. Para ejercer esta función se podrá apoyarse en el auditor interno que será elegido por el Directorio;
- l) Establecer las prioridades de inversión y producción, siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación, desarrollo y mantenimiento de las actividades de la compañía, dentro de las normas internacionales de calidad, ambientales y sociales;
- m) Conocer el presupuesto anual de operación de inversión y de gastos, previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, basado en la propuesta que deberá ser presentada por el Gerente General;
- n) Recibir por parte del Gerente General información sobre cualquier aspecto de la compañía y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información calificada como confidencial y de acuerdo con la disponibilidad del Gerente General de la compañía;
- o) Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratarse en el Directorio con antelación suficiente y en forma debida que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran de confidencialidad, de modo que solo sea informado durante el transcurso de la sesión de Directorio;
- p) Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- q) Evaluar y controlar a la Gerencia General;
- r) Velar por que se establezcan sistemas de control de riesgo. La identificación de los principales riesgos de la compañía, incluidos los asumidos en operaciones externas y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuada;



- s) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad;
- t) Aprobar el Código de Ética, cuando estime conveniente tenerlo y ponerlo en conocimiento de los accionistas, empleados, trabajadores y del público en general;
- u) Designar comisiones que se requieran para el mejor funcionamiento de la compañía;
- v) Determinar las políticas de información y comunicación con los mercados y la opinión pública;
- w) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas
- x) Evaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, así como proponer las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinente;
- y) Trasmitir dentro de la organización empresarial la cultura corporativa y gerencial de alto estándar, así como el buen gobierno corporativo;
- z) Emitir un informe que recomiende en detalle la necesidad de aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, a la Junta General de Accionistas y las posibles consecuencias;
- aa) Desempeñar cualquier función que por Ley no esté adscrita a otro órgano o que la Junta General de Accionistas le encargue;
- bb) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o reglamentos o resoluciones de la Junta General de Accionistas.



ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- El Presidente de la compañía, será el Presidente del Directorio; y, actuará como secretario del Directorio el gerente general de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal tanto del Presidente como del secretario, el Directorio designará un ad-hoc dentro de sus miembros para esa sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIA.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera, por solicitud del Presidente del Directorio o del Gerente General de la compañía o de dos de sus miembros o cuando estando presentes la totalidad de los miembros principales, decidieren constituirse en sesión.

La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, lo efectuarán dos directores principales y se realizará con por lo menos tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en la oficina de la compañía. La convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica que tenga la compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión.

El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la compañía o en cualquier otro lugar. Podrá efectuarse también mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El secretario de la reunión mediante esa forma de participación de los Directores, tomará en cuenta tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones y levantará el acta correspondiente que de fe de que la sesión se llevó a cabo bajo tales circunstancias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO.- El quórum de instalación de Directorio está constituido por al menos dos Directores. El Gerente General deberá asistir a todas las sesiones de Directorio con voz pero sin voto y actuará de secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA DEL DIRECTORIO.- Cada Director tiene derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre que la decisión esté causando un perjuicio a la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACTAS DEL DIRECTORIO.- Las actas del directorio tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el presidente y el secretario dentro de los siguientes cinco días.

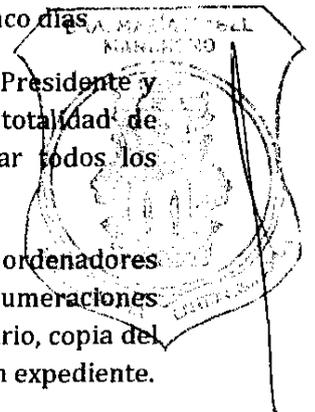
El acta de deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren continuarse en sesión, para lo cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad

Las actas del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores del texto, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, copia del acta será entregada a cada uno de los Directores. De cada sesión se formará un expediente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente de la compañía será también del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio y suscribir con el secretario, las actas respectivas;
- b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acción y extender el que corresponda a cada accionista;
- c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. En caso de que el



Gerente General faltare o se ausentare definitivamente, el Presidente le subrogará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe su reemplazo; y, para el caso de darse la indicada subrogación, mientras la Junta General de Accionistas designe el reemplazo del Gerente General, el Directorio designará de entre sus Miembros a quien subroga al Presidente, únicamente por el plazo que se encuentre subrogando al Gerente General.

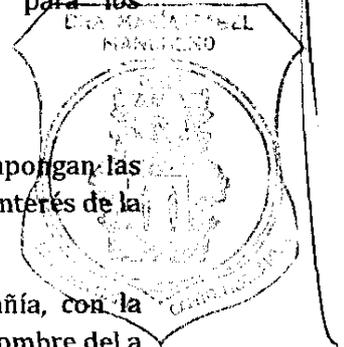
En caso de que el Presidente faltare o se ausentare definitivamente, la Junta General de Accionistas designará su reemplazo, mientras ello ocurra, el Directorio provisionalmente designará de entre sus Miembros al Presidente.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de CUATRO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Facultades y atribuciones del Gerente General.- Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas; c) Actuar de secretario de las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio y firmar con el Presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el Presidente los títulos de acción y extender el que corresponda a cada accionista; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

El Gerente General tendrá los siguientes deberes

- a) Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendiendo como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas;
- b) Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en intereses de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimiento en ejercicio de su cargo;
- c) Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrara comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros;
- d) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto que pudiera tener frente al interés de la sociedad;
- e) Deber de no competencia: este deber se descompone en:



Comunicar la participación accionarial o de negocio que tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en la mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto de la compañía;

f) Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un periodo de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación; y,

g) Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponde en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada; la misma que debe ser aprobada por el Directorio

Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la ley:

1) Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto y la Ley;

2) Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la compañía, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester;

3) Celebrar actos y contratos de la compañía por sí solo hasta por un monto de USD 15,000 (Quince mil dólares americanos);

4) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y en calidad de secretario;

5) Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio; siempre que supere el monto de USD 15.001 (Quince mil un dólar americano);

6) Velar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del Directorio,

7) Presentar al Directorio cuando este lo requiera informes sobre la marcha económica y operativa de la compañía;

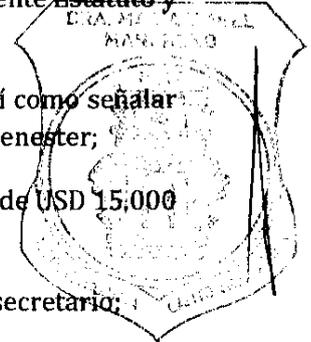
8) Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la compañía;

9) Presentar al Directorio para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios sociales;

10) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella;

11) Proporcionar al comisario todo los datos y documentos necesarios para su labor;

12) Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución del Directorio;



13) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad;

14) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores tendrán las responsabilidades que establece la Ley de Compañía.

a) Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la compañía y terceros por el perjuicio causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley de Compañías;

b) Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales;

c) La responsabilidad de los administradores por actos y omisiones no extiende a aquellos que estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez (10) días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata al comisario;

d) Los administradores que incurrieren en las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por ellas, sin perjuicios de la responsabilidad penal que pudieran tener; y responderán especialmente ante la compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y los socios de esta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos;

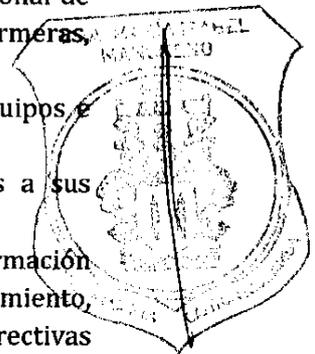
e) Si hubieren propuestos la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventario o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la compañía y terceros por el delito de estafa;

f) Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido negociar o contratar por cuenta propia, directo o indirectamente, con la compañía que administren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DIRECTOR MÉDICO.- El Director Médico será designado por el Directorio, por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Para ser Director Médico se requerirá ser médico de profesión, estar habilitado para el ejercicio profesional, podrá ser o no accionista de la compañía. El Director Médico no será parte de la administración de la compañía y ayudará al Directorio y al Gerente General en el cumplimiento de sus funciones. Es la máxima autoridad médica en aspecto de atención, enseñanza e investigación clínica. Tiene responsabilidad de organizar y vigilar el funcionamiento de los profesionales y unidades productoras de salud cuidando especialmente la calidad de los servicios ofrecidos.

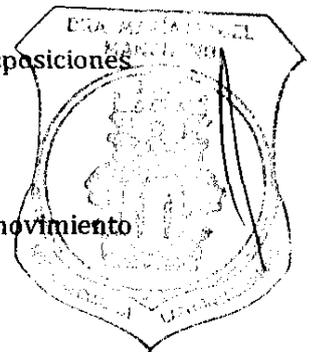
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y facultades del Director Médico:

- a) Participar con voz informativa en las sesiones de Directorio y de Junta General de Accionistas;
- b) Participar en la organización, coordinación, supervisión, control y evaluación de la atención ambulatoria, hospitalización, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento y servicios de apoyo y colaboración médica;
- c) Difundir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias;
- d) Mantener una constante comunicación, tanto horizontal como vertical formal o informal para armonizar actividades de atención de pacientes y coordinar las diferentes áreas de acción de los servicios directos e indirectos;
- e) Detectar necesidades de capacitación y participar en el diseño y ejecución de actividades educativas, de capacitación y docencia;
- f) Propiciar, orientar y coordinar investigaciones médicas y aplicadas al servicio.
- g) Promover, desarrollar y aplicar las normas y procedimientos técnicos así como del manejo y utilización de instalaciones, equipo e instrumentos médicos;
- h) Asesorar, controlar y evaluar el manejo adecuado de los pacientes de acuerdo a los adelantos de la ciencia y la tecnología médica y hospitalaria;
- i) Armonizar y/o potencializar las actividades del cuerpo médico y las del personal de enfermería en trabajo conjunto con la jefatura de médicos residentes, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal de servicios;
- j) Detectar, organizar, propiciar y encaminar requerimientos de materiales, equipos e insumos críticos de los servicios bajo su responsabilidad;
- k) Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de comités inherentes a sus funciones;
- l) Observar la realización de procedimientos, analizar documentos, información estadística e indicadores para evaluar a través de ellos la producción, rendimiento, calidad y oportunidad de los servicios prestados y aplicar las medidas correctivas oportunas;
- m) Evaluar el desempeño y nominar candidatos para ascensos, distinciones o cargos vacantes en los servicios clínicos;
- n) Participar, representando a la compañía, previa autorización del Directorio, en reuniones científicas y técnicas, dentro y fuera de la Institución, de carácter nacional o internacional y proponer los profesionales del servicio para estas actividades;
- o) Atender de ser necesario, situaciones y reclamos planteados por pacientes, familiares, visitantes, médicos, otros usuarios y personal de servicio médico;
- p) Tramitar con conocimiento previo del Directorio, solicitudes o informes relacionados a los servicios directos siguiendo los niveles jerárquicos y los canales de comunicación establecidos;
- q) Colaborar en el control de presencia y uso de las pertenencias del Servicio, informando oportunamente al Directorio de las novedades y dando cumplimiento a las orientaciones del Directorio al respecto;
- r) Colaborar en la elaboración de especificaciones técnicas para la compra de equipos y materiales hospitalarios, el control de calidad y funcionamiento de los mismos durante la recepción de equipos, instrumentales, medicamentos y materiales de uso hospitalario;
- s) Concurrir a la compañía en cualquier momento, las veces que sean necesarias a iniciativa propia o por llamado, e informar de inmediato al Directorio sobre anomalías o situaciones de importancia detectadas;



- t) Procurar que la necesidad de equipos, instrumentales, materiales hospitalario, ropas de cama, menajes, insumos críticos para los servicios médicos y otros artículos de su área de actuación sean satisfechas ala brevedad posible, colaborando en el ordenamiento de las prioridades;
- u) Organizar su trabajo que permita observar diariamente las diferentes áreas de los servicios médicos para conocer personalmente la problemática de los mismos y adoptar medidas oportunas y sugerir al Directorio medidas correctivas;
- v) Informar cuando así lo requiera el Directorio de las novedades del servicio a su cargo y de sus actuaciones más relevantes;
- w) Vigilar la calidad de los servicios médicos, incluyendo el trato a los Usuarios;
- x) Controlar las actividades asistenciales, administrativas, docentes, de capacitación y dela investigación en colaboración con las áreas o departamentos;
- y) Programar, organizar y conducir lar reuniones técnicas con el personal profesional dela compañía, y promover sesiones conjuntas con organizaciones científicas y sanitarias del país y del extranjero;
- z) Vigilar el cumplimiento del tarifario médico de conformidad a las disposiciones expedidas por las autoridades correspondientes;
- aa) Elevar las necesidades del área médica, al Directorio;

El Director Médico tiene derecho a estar informado permanentemente del movimiento administrativo dela compañía.



CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Es aplicable a los comisarios lo dispuesto en el artículo 261, inciso segundo de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.- Es atribución y obligación de los comisarios, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Sus atribuciones y obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 279 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- AUDITORÍA EXTERNA.- La Junta General de Accionistas nombrará cada año al Auditor Externo, así como establecer su retribución, la selección será entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esta clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su retribución. No se podrá seleccionar a firmas auditorias que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción.

CAPÍTULO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-

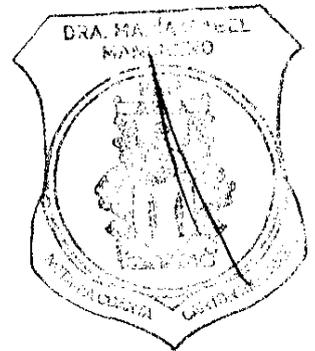
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarse intereses.

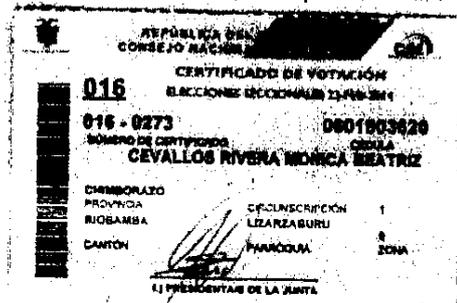
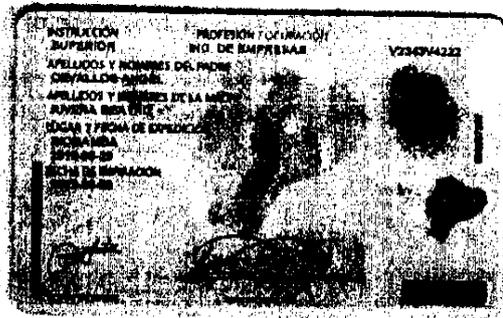
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTROS.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios o facultativos para los fines que estime necesarios.

CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La compañía se disolverá anticipadamente por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a la indicada Ley, las Resoluciones o Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías. La Junta General nombrará liquidadores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las Resoluciones o Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías.

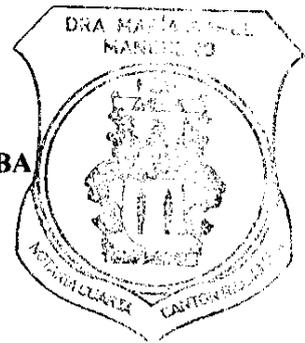




NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta 1 COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mi en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]

Dra. Maria Isabel Mancheno Naranjo
NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA



NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- De conformidad con lo que determina el articulo dieciocho (18), numeral dos (2), de la Ley Notarial Doy fe que en la presente fecha se procede a protocolizar en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaria Cuarta de este cantón. Por disposición de la Superintendencia de Compañías, en una foja útil que me presenta en la que consta la Resolución número SCV-IRA-2014-249, de fecha doce de junio del dos mil catorce, mediante lo cual la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de acuerdo al Artículo Primero. Resuelve aprobar la reforma integral y codificación del estatuto social de la COMPAÑIA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A, con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, constituida mediante escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social de la COMPAÑIAMETRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A, celebrada el viernes veinticinco de abril del dos mil catorce, ante la Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria Cuarta del cantón Riobamba, diecinueve de junio del dos mil catorce.- firma).- Doctora María Isabel Mancheno Naranjo.- Notaria Cuarta del Cantón .- RAZON DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a las copias que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo y en fe de ello confiero esta COPIA, sellada, signada, certificada y firmada en Riobamba, diecinueve de junio del dos mil catorce.-



Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA



ESPACIO
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

29



del dos mil catorce. **RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.**- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta 1 **COPIA**, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-


Dra. María Isabel Mancheno Naranjo



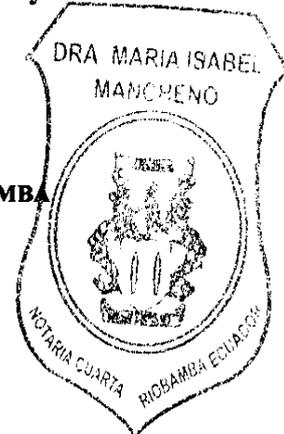
NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

Factura. 009418

RAZÓN DE MARGINACION.- Siento como tal que se procede a marginar la aprobación de la reforma integral y codificación del estatuto social de la **COMPAÑÍA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A,** con resolución numero **SCV-IRA-2014-249** de fecha doce de junio otorgada por la Intendenta de Compañías de Ambato, en la escritura de reforma integral y codificación del estatuto social de la **COMPAÑÍA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A** celebrada, ante la **Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, Doctora María Isabel Mancheno Naranjo,** razón por la cual queda marginada la aprobación de la reforma integral y codificación del estatuto social de la **COMPAÑÍA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A** y se confiere las respectivas copias . **Riobamba diecinueve de junio del dos mil catorce. De todo lo que doy fe.-**


Doctora María Isabel Mancheno

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA



Factura. 0010330

RAZON DE MARGINACION.- sienta como tal que se procede a sentar razón al margen de la matriz, la aprobación de la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía Metrisa Metropolitana Riobamba Clínica de Servicios Médicos Especializados, celebrada ante la Notaria del Cantón Riobamba, Doctora María Isabel Mancheno Naranjo el 25 de Abril del 2014.-
Doy fe.- Riobamba 20 de Junio del 2014. El Notario

Fernando Salazar Almeida

DOCTOR FERNANDO SALAZAR ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON RIOBAMBA



TRÁMITE NÚMERO: 1721

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	903
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	220
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0690074141001	METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.	Riobamba	ACCIONISTA	No Aplica
0601803620	CEVALLOS RIVERA MONICA BEATRIZ	Riobamba	REPRESANTANTE LEGAL	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	RIOBAMBA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SVC.IRA.2014.249
FECHA RESOLUCIÓN:	12/06/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ALEXANDRA ESPIN



Registro Mercantil de Riobamba

32

PAIS:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

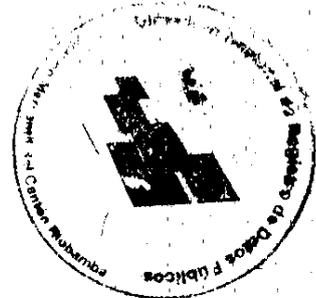
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S. A.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA



Página 2 de 2 *M*

Nº 010212 *M*

